CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 2021- 0019 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"

OBJETO	Prestación del servicio de patios y/o parqueaderos de los vehículos inmovilizados por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
CARGO	SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA
C.C.	18.471.076 de Quimbaya (Q)
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"
NIT NO.	890.001.424-3
REPRESENTANTE LEGAL	JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO
C.C..	9.727.350 expedida en Armenia (Q)
VALOR DEL CONTRATO:	Doscientos Setenta y Dos Millones de Pesos M/CTE ($272.000.000 M/CTE)
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	CDP No. 20215342 de 2021 y $221.000.000 con cargo a la vigencia futura autorizada mediante acuerdo No. 214 de septiembre de 2021, expedido por el consejo municipal de armenia
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber Daniel Jaime Castaño Calderón, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.471.076 de Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, según Decreto N. 001 del 01 de enero de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 216 del 17 de noviembre de 2020, ante el Alcalde municipal, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 121 del Acuerdo N. 032 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto 059 del 20 de Mayo de 2013 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. "EDUA" representada legalmente por el Ingeniero JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO, mayor y vecino del municipio de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.727.350 expedida en Armenia (Q), en su calidad de Gerente, conforme Decreto No. 211 del 2021 y Acta de Posesión No. 70 del 16 de junio del 2021, quien en adelante y para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará **EDUA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones de orden jurídico: **1)** que la ley 769 de 2002, que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, estipula una serie de conductas cuya comisión, como bien se ha mencionado, originan la inmovilización de automotores y su traslado hasta los patios oficiales, como es el caso de lo estipulado en el artículo 68, 122, 125, 131 literal a items 11 y 12, literal b ítems1,2,3,4,5,6 y 7, literal c ítems 1,14,16,18,20,21,22,27,35 y 36, literal d ítems 1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14, 15, literal e ítem 4 y literal f. **2)** Que en materia de transporte público terrestre automotor, las disposiciones legales vigentes son la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de

1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 10800 de 2003, ésta última que contempla las infracciones de transporte que originan la inmovilización de automotores; como lo son las conductas codificadas como 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592 y 593. **3)** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece los fines esenciales del estado, así: "*Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.**"** y conforme a lo señalado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **4)** Que los artículos 4º y 6 de la Ley 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política, así mismo señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **5)** Que la Ley 80 de 1993, faculta a los Alcaldes para delegar la contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, por ende la Alcaldesa de Armenia mediante Decreto Municipal Número 059 del 20 de Mayo de 2013, delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007. **6)** El Municipio de Armenia cuenta con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA" como entidad descentralizada, siendo una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con una participación de capital representada así: Empresas Públicas de Armenia, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un 39% y el Municipio de Armenia con un 61% tal y como consta en sus estatutos consignados en la Escritura Pública No. 3664 de diciembre 16 de 2020, empresa que tiene como misión *"Formular, promover, gestionar y ejecutar acciones a nivel local, departamental y nacional para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano y rural, así como participar en los programas y proyectos que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano; De igual forma apoyar la gestión de las Entidades Públicas y/o Privadas en el desarrollo de actividades para el logro de sus objetivos generando la dinámica necesaria para el bienestar y seguridad de los ciudadanos".* **7)** Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"tiene como objeto *"Formular, diseñar, promover, gestionar, y ejecutar proyectos urbanísticos y/o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, centros históricos, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano, a nivel local departamental y nacional, que incluyan entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, buscando auto sostenibilidad, mediante el aprovechamiento económico que garantice la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de servicios. Apoyar la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos que adelanten estas entidades, para lo cual podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. (…)".* **8)** Que la Escritura Pública N° 3664 de diciembre 16 de 2020 que contiene los estatutos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA - EDUA, consagra como funciones y facultades de la EDUA: *3. "Celebrar los convenios y contratos para la gestión y administración de recursos a nivel local, departamental y nacional de entidades públicas y/o privadas para la formulación, diseño, promoción y ejecución de proyectos urbanísticos, inmobiliarios, espacio público, infraestructura social, infraestructura vial y demás que estén relacionadas con objeto de la entidad.". 19. "Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan fines similares". 33. "Cobrar por los servicios que preste" 44. Celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas y/o privadas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos" 45. Celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados, que*

incluye entre otros, la contratación del personal, a través de contratos laborales o contratos de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su forma de vinculación". Funciones y facultades que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, ya se encontraba fortaleciendo, por lo cual con la reforma se potencializó su objeto para la realización de intervenciones urbanas e inmobiliarias a nivel local, departamental y nacional que propendan por el crecimiento y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes. **9)** Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"es una entidad con reconocida idoneidad y experiencia para desarrollar en los términos del objeto social Proyectos Urbanos Integrales, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida; de esta forma, fortaleciendo el modelo de gestión municipal, es decir fortaleciendo el cumplimiento de los fines esenciales del Municipio consagrados en la Constitución política de Colombia, ha participado y ejecutado diversos proyectos, de índole regional, por su competencia y celeridad en el desarrollo de procesos administrativos, contractuales y operativos, así como proyectos para la operación y aprovechamiento de bienes del Municipio. **10)** Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2°, del artículo 127 la Ley 769 de 2002, se hace necesario garantizar la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en cumplimiento de sus funciones legales, ello mediante la celebración de un contrato con un tercero, para lo cual esta Secretaría considera que la mejor alternativa es la celebración de un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, dada la relación con su objeto social y su idoneidad por medio de un Contrato Interadministrativo. **11)** Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"ha venido acompañando procesos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tales como la operación de los patios oficiales. **12)** Por todo lo anterior y existiendo claridad de que la Secretaría de Tránsito y Transporte y la EDUA comparten similares finalidades y sus proyectos se encuentran articulados; así como la necesidad de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de contar con la operación del servicio de parqueadero y la expresa posibilidad de la EDUA para celebrar los convenios y contratos requeridos para el apoyo a la gestión de las entidades públicas en la ejecución de actividades para el desarrollo de políticas, programas, acciones y proyectos, se considera pertinente y conveniente celebrar un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, para que ésta apoye la gestión de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la operación del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por ésta en cumplimiento de sus funciones. **13)** Que el presente contrato se celebra de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el literal c, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala como una causal de contratación directa los contratos interadministrativos, es decir, aquellos en los que las partes son entidades de carácter estatal señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando el objeto de la entidad que ejecutara la actividad tenga relación directa con las actividades que se requieren desarrollar, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **14)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210606 de 2021, por valor de Doscientos Cuatro Millones de Pesos M/CTE ($204.000.000 M/CTE)**. 15)** Que el presente contrato interadministrativo se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Municipal que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** Prestación del servicio de patios y/o parqueaderos de los vehículos inmovilizados por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"**: La EDUA se compromete a i. Operar los dos (2) parqueaderos para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia entre las 7 am y 7 pm de lunes a domingo, en cumplimiento de sus funciones. ii. Realizar la contratación del personal idóneo para la vigilancia y seguridad de los dos (2) parqueaderos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual deberá operar entre las 7 pm y 7 am de lunes a domingo. iii. Realizar la contratación de personal requerida para la administración y ejecución del contrato. iv. Una vez suscrito el contrato, realizar un inventario de cada vehículo que sea inmovilizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, debiendo indicar como mínimo el tipo de vehículo, rango de placa, su estado actual y demás aspectos que estime pertinentes, incluido el registro fotográfico. v. No permitir el parqueo de vehículos distintos a los inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales. Lo anterior, a excepción de los vehículos inmovilizados por la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío de la Policía Nacional, en procedimientos realizados en vías nacionales dentro del Municipio de Armenia. vi. Implementar un esquema de control que

permitan garantizar la permanencia efectiva de los vehículos objeto de inmovilización. vii. En caso de hurto, daños o pérdidas de los vehículos, los operarios y/o el personal de seguridad a cargo de la custodia, control y vigilancia, deberán informar en primera instancia a la entidad administradora, sobre la novedad, lo anterior para dar inicio al proceso jurídico pertinente. viii. Disponer del personal operario y de vigilancia necesario las 24 horas de lunes a domingo para la operación, custodia y cuidado de los dos (2) parqueaderos. ix. Permitir el ingreso de las grúas, camabajas u otro medio idóneo que utilice la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para el traslado de vehículos inmovilizados hasta el sitio de los parqueaderos objeto de operación. x. Presentar informes semanales indicando el número de vehículos inmovilizados, clase, rango de placa, así mismo deberá indicar cuáles de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos, fueron objeto de orden de salida. xi. Recaudar el dinero cancelado por los propietarios y/o poseedores a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por concepto del servicio de parqueadero. xii. Transferir al Municipio de Armenia dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, el total del dinero recaudado por concepto del pago del servicio de camabaja, en caso de contarse con ella. xiii. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y pensión, así como con los aportes parafiscales. xiv. Mantener indemne a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia de reclamaciones laborales, judiciales, relacionadas con la ejecución del presente contrato. xv. Entregar el espacio físico de los patios en óptimas condiciones **B). OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA.** 1. Destinar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, para el desarrollo del objeto contractual, los predios donde se adelantaran las operaciones de los parqueaderos de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, esto incluye el mantenimiento de los espacios designados para tal fin. 2. Revisar la garantía única de cumplimiento y las demás garantías presentadas por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA (E.I.C.E. INDIRECTA DE ORDEN MUNICIPAL) - EDUA, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en el presente contrato, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"con posterioridad a la aprobación. 3. Suministrar a la EDUA la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 4. Pagar el valor de los servicios prestados, previa verificación de requisitos. 5. Una vez terminado el contrato, la secretaria de transito y transporte se obliga a trasladar los vehículos al lugar donde destine el Municipio de Armenia, toda vez que el bien inmueble debe de ser devuelto por parte de la EDUA al Departamento de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en las mismas condiciones en que fue entregado, esto es desocupado. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR.** El valor inicial del contrato asciende a la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones de Pesos M/CTE ($272.000.000 M/CTE), incluido impuestos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO.** El Municipio de Armenia cancelará el valor del contrato mediante Ocho (08) pagos mensuales vencidos por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000.oo M/CTE), pagaderos el día 30 de cada mes, en caso de ser día feriado, el pago se realizara el siguiente día hábil acompañada de la cuenta de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato**. Parágrafo Primero:** Del recaudo por servicio de parqueadero: Corresponde al Municipio de Armenia el ciento por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"**Parágrafo Segundo**: Del recaudo por servicio de grúas: Corresponde al Municipio de Armenia el cien por ciento (100%) del recaudo total mensual que realice la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA. "EDUA"**Parágrafo Tercero:** la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA realizara la transferencia de lo recaudado, descontando el valor del IVA y los gastos financieros. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA – EJECUCIÓN:** Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación y firma de las partes en el SECOP II, y para su ejecución la aprobación de garantía única. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia o al funcionario que este designe. **CLÁUSULA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – VINCULACIÓN LABORAL:** El personal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA – EDUA que se destine a la ejecución del presente contrato **no tendrá** vínculo laboral con la Secretaría de tránsito y

Transporte de Armenia, ni con el Municipio de Armenia. **CLÁUSULA DÉCIMA– TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por el vencimiento del término por el cual se celebra y por cumplimiento y agotamiento del objeto, sino hubiese manifestación concurrente y expresa de las partes en prorrogar o modificar su vigencia; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes**. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN:** Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - PÓLIZAS:** Atendiendo el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, la EDUA deberá otorgar garantía de cumplimiento, deberá constituir la mencionada garantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación). b) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y por el término de ejecución del mismo. Esta garantía deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. La EDUA deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia. La EDUA se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, lo anterior con el objeto de que la operación del parqueadero para los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte cuente con la cobertura ordenada en la Ley.

En constancia se firma en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2021

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Elaboró: Juan Camilo Tobón Correa